

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACA

Puerto Boyacá, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
y consecuente Existencia de Sociedad Patrimonial, su
disolución y liquidación
Radicación: 155723184001-2022-00137-00
Demandante: YUMARY TABARES MARTINEZ
Demandado: HECTOR JULIO NOVOA CAMBEROS

Se encuentra a Despacho la demanda antes referenciada para decidir sobre la procedencia de su admisión:

Revisada la demanda, considera el Despacho que la misma debe inadmitirse ya que adolece de requisitos ciertos; se observa que el poder otorgado por la demandante es insuficiente, toda vez que en el mismo faculta a la apoderada para instaurar demanda de **“DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA”**, sin embargo la demanda que se impetra es con el fin de que se DECLARARE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE LA SEÑORA YUMARY TABARES MARTINEZ y el señor HECTOR JULIO NOVOA CAMBEROS y como consecuencia de la anterior **DECISIÓN SE DECLARE LA EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

Conforme a lo anterior, se tiene que la demandante no otorgó poder para que se declare la Existencia de la Sociedad Patrimonial, su disolución y liquidación, sino únicamente para la declaratoria de la unión marital de hecho.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda, se conceden cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la falencia observada en el poder.

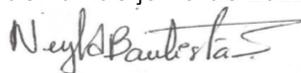
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 067
del 01 de junio de 2022



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria